

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2021-0162-TRA-PI**

**OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE**

**SERVICIOS** 

**SERVICIOS GLOBALES DE EXPORTACIÓN, S.A. apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (ACUMULACIÓN DE  
PROCESOS, EXPEDIENTES DE ORIGEN 2019-6064 Y 2019-11435)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

**VOTO 0281-2021**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta y siete minutos del once de junio de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor **Lothar Volio Volkmer**, abogado, vecino de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad número: 1-0952-0932, en su condición de apoderado especial de la compañía **SERVICIOS GLOBALES DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGEXSA)**, cédula jurídica 3-101-545575, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:35:52 horas del 4 de enero de 2021.

**Redacta la juez Quesada Bermúdez**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El señor Silvio Enrique Segnini Acosta, empresario, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad 1-0691-0277, en su

condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **SEGNINI EXPORTACIONES S.A.**, cédula jurídica 3-101-150991, domiciliada en Alajuela, Zona Franca Coyoil, edificio B 27.1, solicitó inscripción de la marca de servicios:  para proteger y distinguir en clase 39 de la nomenclatura internacional: servicios de distribución, logística y transporte local e internacional.

Una vez publicado el edicto correspondiente y dentro del plazo conferido el señor Lothar Arturo Volio Volkmer, en su condición de apoderado especial de la empresa **SERVICIOS GLOBALES DE EXPORTACIÓN S.A. (SEGEXSA)**, por escrito del 16 de diciembre del 2019, interpuso oposición a la inscripción del signo y argumentó que desde la constitución de la sociedad han utilizado en el mercado la marca de servicios de la cual presenta solicitud

de inscripción:  en clase 39 internacional, para proteger y distinguir: servicios centrados en logística de exportación e importación, tanto nacional como internacional.

Posterior a la publicación del edicto correspondiente al trámite de solicitud de inscripción de la marca  la representación de la compañía **SEGNINI EXPORTACIONES S.A.**, presentó oposición.

Por consiguiente, el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:14:54 horas del 1 de diciembre del 2020, ordenó la acumulación de los expedientes: 2019-6064, referente a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica  a nombre de la empresa **SEGNINI EXPORTACIONES S.A.**; y el expediente: 2019-11435, correspondiente a la solicitud de

inscripción de la marca de servicios  a nombre de la compañía **SERVICIOS**

**GLOBALES DE EXPORTACIÓN S.A.** (ver al respecto folio 189 a 191 expediente principal).

Mediante resolución dictada a las 09:35:52 horas del 4 de enero del 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió:

**1. Denegar** la oposición y el uso anterior planteado por el señor LOTHAR ARTURO VOLIO VOLKMER, Apoderado Especial de **SERVICIOS GLOBALES DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGEXSA)**, cédula jurídica 3-101-

545575, contra la solicitud de inscripción de la marca de servicios , en clase 39, presentada por el señor SILVIO ENRIQUE SEGNINI ACOSTA, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de SEGNINI EXPORTACIONES S.A. cédula jurídica 3-101-150991, la cual tiene prelación registral y **se acoge**, por cuanto no incurre en las prohibiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Ley de Marcas citada. **2. Denegar** el uso anterior y **acoger** la oposición planteada por el señor SILVIO ENRIQUE SEGNINI ACOSTA, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de **SEGNINI EXPORTACIONES S.A.** cédula jurídica 3-101-150991, contra la solicitud de

inscripción de la marca de comercio, , en clase 39, de **SERVICIOS GLOBALES DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGEXSA)**, cédula jurídica 3-101-545575. **3. Se deniega** la solicitud del signo presentado bajo el expediente **2019-11435**, por el señor LOTHAR ARTURO VOLIO VOLKMER, **Apoderado especial de** SERVICIOS GLOBALES DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGEXSA)...

Inconforme con lo resuelto, el señor **Lothar Volio Volkmer**, en la condición indicada, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

---

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO.** Una vez analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que el señor **Lothar Volio Volkmer**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 17 de febrero del 2021 (folio 246 expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez

verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen en consecuencia, es viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:35:52 horas del 4 de enero de 2021.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor Lothar Volio Volkmer, apoderado especial de la compañía SERVICIOS GLOBALES DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:35:52 horas del 4 de enero de 2021, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE**.

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**DESCRIPTORES.**

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA  
SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39